



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Barza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO LEGISLATIVO.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

PRESENTE.-

La Junta de Coordinación Política, en ejercicio de la facultad que le confieren las Fracciones I y IX del Artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 28, 29 y 33 de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, el Artículo 8° Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, emite el presente **Acuerdo Legislativo por el que se Declara el Análisis de la Actualización al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022**; lo anterior al tenor siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 28 de abril de 2020, mediante Oficio Número CPLAP/CG/2020/1220, suscrito por el MDS. Ricardo Alfredo Serrano Rangel, Coordinador General de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes, le presento para efectos de su aprobación por parte de la Oficina del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y de la Secretaría General de Gobierno, la actualización correspondiente al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en base a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

2.- En fecha 06 de mayo de 2020, se recibió en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el Oficio DCG/SGG/043/2020, suscrito por el C. C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y la C. Mtra. Siomar Eline Estrada Cruz, Secretaria General de Gobierno, por medio del cual remiten la actualización del referido Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, para el análisis y opinión de la Asamblea Legislativa.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Barza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDOS

I.- Esta Junta de Coordinación Política es competente para conocer, analizar y emitir el presente Acuerdo Legislativo, en ejercicio de la facultad que le confieren las Fracciones I y IX del Artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 28, 29 y 33 de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, el Artículo 8° Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- En términos del Artículo 7° A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se establece la organización del Gobierno del Estado a través de un sistema de planeación del desarrollo estatal, comprendiendo los elementos siguientes:

Artículo 7o. A.- El Gobierno organizará un sistema de planeación del desarrollo estatal que garantice equidad y justicia en el crecimiento de la economía e impulse la competitividad fomentando la independencia y la democratización política, social y cultural del Estado. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

La mejora regulatoria es una política de Estado obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyo objetivo es elevar la competitividad y productividad, así como garantizar la obtención de beneficios superiores a sus costos, el máximo bienestar para la sociedad y la transparencia.

El Estado generará un registro estatal obligatorio que incluya todos los trámites y servicios actualizados de las autoridades públicas, con el objeto de generar certeza y seguridad jurídica, así como facilitar su cumplimiento mediante el uso (sic) Tecnologías de la Información. La Ley regulará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades. Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

La Ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de controles sociales que vigilen el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

III.- Dicho Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, sienta sus bases en la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, de la que se desprenden en su Artículo 15, por instrumentos del ámbito estatal el:

- A. El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado;
- B. El Plan Sexenal o Plan Estatal de Desarrollo;
- C. Los Programas Sectoriales;
- D. El Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial;
- E. Los Programas Operativos Anuales;
- F. Los Programas de Desarrollo Intraregional; y
- G. El Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana.

IV.- De entre los instrumentos previamente citados, el Plan Estatal de Desarrollo, resulta fundamental para el Poder Ejecutivo del Estado, ya que es el que consolida la planeación de las administraciones en turno, a partir de una metodología de Planeación Estratégica. Se encuentra previsto en los Artículos 28 y 29 del ordenamiento de mérito, y a su letra señalan:

ARTÍCULO 28.- El Plan Sexenal de Gobierno del Estado, es el instrumento de planeación de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado el cual deberá elaborarse a partir de una metodología de Planeación Estratégica; contendrá los objetivos, metas y estrategias que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo del Estado,



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de forma que aseguren el cumplimiento del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado.

El Plan Sexenal de Gobierno del Estado, deberá ser elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, la Coordinación de Planeación y con la participación del COPLADE será sometido a la aprobación del Gobernador del Estado, y remitido al H. Congreso Estatal para su análisis y opinión a más tardar el primero de abril del primer año de gestión y se publicará en el Periódico Oficial del Estado dentro de los seis primeros meses de gestión. Este plan tendrá vigencia de seis años y deberá ser actualizado al término del tercer año de la gestión

ARTÍCULO 29.- El Plan Sexenal de Gobierno del Estado indicará los programas sectoriales que de él se derivarán.

A su vez, su relevancia se desprende por igual, del hecho que los instrumentos subsecuentes, como lo son los Programas Sectoriales, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, los Programas Operativos Anuales, los Programas de Desarrollo Intraregional, y el Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana, idóneamente deben encontrarse alineados con el Plan Estatal de Desarrollo.

V.- Con ello en consideración, y a efecto de dar celeridad al resto de los procedimientos de revisión de los instrumentos del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, es que se estima necesario el emitir presente Acuerdo Legislativo, con el análisis del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 el cual se realizará bajo el estudio de los Grupos Parlamentarios, remitiendo sus observaciones, opiniones y comentarios a la Secretaría General de este Poder Legislativo, a efecto de que al término del plazo establecido de 15 días naturales, las mismas sean remitidas al Ejecutivo Local; en cumplimiento a los extremos legales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta de Coordinación Política, con base en lo expuesto, emite el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en su LXIV Legislatura, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 28, 29 y 33 de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, el Artículo 8° Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, **Declara realizado el Análisis de la Actualización al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.**

Por lo que publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para su debida difusión, y en atención a los extremos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para remitir al Titular del Poder Ejecutivo Estatal análisis realizado del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en cumplimiento a los extremos legales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 12 DE MAYO DE 2020

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C. DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
PRESIDENTE

C. DIP. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA
SECRETARIO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Barza
CENTENARIO CULTUROSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

C. DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
VOCAL

C. DIP. PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREÓN
VOCAL

C. DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL
VOCAL

C. DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL

Asimismo, como lo establece el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se integran a su vez a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, para la Sexagésima Cuarta Legislatura, con voz pero sin voto, el Ciudadano Diputado:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Mario Armando Valdez H.

C. DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
VOCAL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]